

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha Estado: Página: ESTADO No. 57 29-06-2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120110057100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	MAURICIO GONGORA ARANGO	Auto corre traslado De la liquidación de crédito (TERMINOS/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
05001400300120120051300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREAMCOOP	LUIS MARIO GIRALDO ARBOLEDA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar-(OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
05001400300220080031900	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS	JORGE IVAN TABORDA FLOREZ	Auto pone en conocimiento se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, reelaborar el oficio de desembargo # 6030 del 21 de septiembre de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sin la nota de que el inmueble con matrícula inmobiliaria # 01N-322109, tiene concurencia de embargo por cuenta de la Subsecretaría de Tesorería de Medellín.(OF/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
05001400300220190041500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JOSE JULIAN OQUENDO VIDAL	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los  depósitos judiciales existentes para este proceso-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros, solicitada en el anterior escrito.(T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400300620170117500	Ejecutivo Singular	LICED VINASCO LONDOÑO	DIEGO ALEJANDRO GIRON VARELA	Auto pone en conocimiento En atención a lo manifestado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, respecto a que se declaró terminado el proceso con radicado 05001 40 03 018 2017 01197 00 en el cual había comunicado el embargo de remanentes que le quedaran al demandado en este proceso, y teniendo en cuenta que el presente proceso terminó posterior al proceso anteriormente citado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el oficio de desembargo ordenado en el numeral segundo del auto del 8 de junio de 2022 y notificado por estados del 9 del mismo día, mes y año, dirigido al cajero pagador de la RAMA JUDICIAL, sin la nota de que el salario del demandado DIEGO ALEJANDRO GIRON VARELA, queda por cuenta del proceso con radicado 018 2017 01197 00.-se ordena a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín entregar al demandado DIEGO ALEJANDRO GIRON VARELA, los dineros que le hayan sido retenidos (OF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022
05001400300720110001800	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	GERMAN RODRIGO ARROYAVE GARCIA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022
05001400300720130011100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JOSE ALONSO CARTAGENA DUQUE	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por el cajero pagador de Inversiones y Soluciones en Ingeniería Insi Ltda., informando que no pueden continuar dando cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado, toda vez que éste cumplió con los requisitos para la pensión.-En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que no es procedente acceder a la misma, por cuanto de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 el salario, la pensión y las cesantías, solo son embargable hasta el 50% cuando el demandante sea una Cooperativa legalmente autorizada o por alimentos y en este caso no lo es.(L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022
05001400300820100017500	Ejecutivo Singular	LEASING BOLIVAR S.A.C. F. C.	FRANCISCO JAVIER TORO LONDOÑO	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.-Librese el oficio correspondiente.(OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820100017500	Ejecutivo Singular	LEASING BOLIVAR S.A.C. F. C.	FRANCISCO JAVIER TORO LONDOÑO	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros sel apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho memorialista, para que presente liquidación actualizada del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso.(T/ED) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
05001400300920040013900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA	JORGE ARMANDO OJEDA CAUSIL	Auto pone en conocimiento Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el numeral tercero del auto del 11 de mayo de 2022 y notificado por estados del mismo día, mes y año, mediante el cual se declaró terminado el proceso, en el sentido de indicar que para el levantamiento del embargo del 25% del salario que devenga la demandada MARIA BIVIANA LOPERA ARENAS (C.C. 43.271.325) se debe oficiar es al cajero pagador de SUBLISUMINISTROS S.A., informándole que la medida le fue comunicada por este Juzgado mediante oficio # 60639 del 22 de junio de 2021 (expediente híbrido), en lo demás queda igual dicha providencia. (OF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
05001400300920130008500	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JHON BRINER VELEZ ARIAS	Auto ordena entregar títulos Al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, y toda vez que existe liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, se ordena la entrega en favor de la parte demandante SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO-(T/L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		

<b>05001400300920200028100</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MERARDO ANTONIO GOEZ RUEDA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dar cumplimiento en forma inmediata a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 2 de septiembre de 2021 y notificado por estados del 20 del mismo mes y año, esto es, elaborar el oficio de embargo decretado mediante auto del 11 de marzo de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y enviarlo directamente al correo electrónico de la mencionada oficina y comunicársele a la memorialista, para que se dirija allá a cancelar los derechos de registro.(OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022
--------------------------------	--------------------	----------------	-------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400301020160084800</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LIBIA ECHEVERRI DE IDARRAGA	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento el oficio N° 422 del 28 de marzo de 2022 proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Medellín, mediante el cual informa que en el proceso con radicado 05001 41 89 008 2017 01893 00 se declaró terminado y en consecuencia se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada por a través del oficio N° 2139 del 28 de noviembre de 2017 y del que se tomó nota en virtud del auto del 14 de diciembre de 2017-se ordena la cancelación de la orden de dejar los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en este proceso a favor del proceso con radicado 05001 41 89 008 2017 01893 00 que cursó en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Medellín(OF/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
<b>05001400301020160084800</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LIBIA ECHEVERRI DE IDARRAGA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
<b>05001400301120170051600</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Embargo acciones-Embargo establecimiento de comercio-Ordena oficiar (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		

<b>05001400301220110102000</b>	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JORGE ENRIQUE HENAO GALVIS	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la directora de Recursos Humanos de Servicios Postales Nacionales S.A., informando los motivos por los cuales no puede dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada por este juzgado-no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de requerir al pagador de Servicios Postales Nacionales S.A., toda vez que, en este mismo auto se está poniendo en conocimiento la respuesta suministrada por dicho pagador-No sobra recordarle al abogado demandante, que en el auto del 24 de abril de 2018 (folio 16 cd. 2), mediante el cual se decretó la medida cautelar, se le expuso las razones por las cuales se decretaba el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal y no el porcentaje que fue solicitado por el memorialista(L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022
<b>05001400301220110102000</b>	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JORGE ENRIQUE HENAO GALVIS	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400301220190096700</b>	Ejecutivo Singular	GLORIA ELENA GARCIA RINCON	JUAN ALEXANDER RIVERA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento se le remite a lo resuelto en el auto del 9 de junio de 2021 y notificado por estados del 18 del mismo mes y año, mediante el cual se le requirió, para que previo a la entregar dineros, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 2 de diciembre de 2019 (folio 12-13 cd. 1), esto, es, que presente la liquidación actualizada del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso-Por otro lado, teniendo en cuenta que en el memorial que aporta, igualmente, solicita la terminación del proceso, previo a resolver sobre la dicha terminación, se requiere a dicho memorialista, para que manifieste cuanto es el valor que se le debe entregar a la parte demandante como pago de la obligación, escrito que debe estar coadyuvado por la parte demandada (L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
<b>05001400301320130024300</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE JUAQUIN RUEDA LORA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-(TERMINOS/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		

05001400301320170101000	Ejecutivo Singular	MANUEL HINCAPIE SOTO	JHON FREDY RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta de la Secretaría de Movilidad Subsecretaría de cobro coactivo del Municipio de Medellín, indicando que NO TOMÓ NOTA del embargo de remanentes decretado por este Despacho, por cuanto en esa oficina no existe proceso en contra del mencionado ejecutado (L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022
05001400301520190089300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPERENKA	DUVAN ALEXIS ZULETA HENAO	Auto ordena oficiar Se accede a oficiar a la EPS Y SURAMERICANA S.A.-Librese el MEDICINA PREPAGADA (OF/L) oficio correspondiente.	28/06/2022 <a href="#">VER PDF</a>
05001400301720170011600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA DAVILA MEJIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, indicando que remanentes decretado por este Dse tomó nota del embargo de	28/06/2022 <a href="#">VER PDF</a>
05001400301720170011600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA DAVILA MEJIA	Auto aprueba liquidación entrega de Modifica-Aprueba liquidación de crédito-Ordena títulos (T/L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180017500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE EDISON AMPEDRO QUICENO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 22 de octubre de 2021 y notificado por estados del 29 del mismo mes y año, mediante el cual se resolvió la misma solicitud declarando terminado el proceso por pago total de la obligación, incluso de acuerdo a lo que se desprende del programa de gestión siglo XXI en febrero 22 de 2022, se libraron los oficios de desembargo y fueron enviados a su destinatario (ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		

05001400301720180022800	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUT LOZANO DURAN	Auto pone en conocimiento Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho memorialista, para que presente liquidación actualizada del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso. (T/ED) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022
05001400301720180056600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ANA ISABEL RUBIANO DE LAGUNA	Auto ordena entregar títulos Al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, y toda vez que existe liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante cesionaria CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, se autoriza a la señora MARIANA SALDARRIAGA GIL y SARA PATIÑO GIL, para que pueda revisar el proceso, retirar oficios, desgloses, despachos comisorios, así como demás documentos del proceso, menos de reclamar depósitos judiciales.(T/L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022
05001400301820090100000	Ejecutivo Singular	PRODUCCIONES COSMOVISION LTDA	INVERSIONES PRADA VELEZ S.A.	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en la demanda de acumulación, se informa que revisado el expediente físico, así como el programa de gestión siglo XXI no aparecen memoriales radicados en las fechas indicadas y que se encuentren pendiente para resolver (L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022
05001400301820170000100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUISA FERNANDA OSPINA RESTREPO	Auto termina proceso por el levantamiento de so por pago total de la obligacion. Se dispone ADVERTENCIA QUE las medidas cautelares CON LA DICHA CONCURRENCIA DE MEDIDA QUEDA CON EMBARGO. Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, se archiva. (OF/ARCH))	28/06/2022 <a href="#">VER PDF</a>
05001400302020190043800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	MARICELA ESCORCIA BORJA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180119200	Ejecutivo Singular	MARIELA TORRES GALLEGO	CORPORACION TERRITORIOS VISIBLES	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de decretar el embargo de las cuentas que posean los demandados en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, toda vez que la misma fue decretada mediante auto del 22 de octubre de 2019 -En su lugar y atendiendo a las manifestaciones que hace dicho memorialista, se ordena requerir a BANCOLOMBIA (OF/L)	28/06/2022 <a href="#">VER PDF</a>		
05001400302120180119200	Ejecutivo Singular	MARIELA TORRES GALLEGO	CORPORACION TERRITORIOS VISIBLES	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito-No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y montado en el proceso electrónico(L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
05001400302320170068900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA ALEJANDRA HENAO VINAZCO	Auto que acepta renuncia poder Atendiendo a lo solicitado por la Curadora ad litem, se tiene por aceptada la renuncia presentada por la mencionada profesional del derecho para continuar representando al demandado en el proceso (L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
05001400302320180034500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ALONSO RAMIREZ ALDANA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito.-Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación y las costas procesales para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso , en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba (TERMINOS/ED) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190030900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIME HILDEBRANDO HERNANDEZ NIÑO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 2 de septiembre de 2021 y notificado por estados del 3 del mismo mes y año, mediante el cual se resolvió la misma solicitud, indicándole que no era procedente la entrega de títulos, toda vez que no existen dineros consignados para este proceso, en virtud de la medida cautelar decretada en este asunto, la cual no genera frutos civiles (L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
05001400302320190030900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIME HILDEBRANDO HERNANDEZ NIÑO	Auto ordena oficiar Se accede a oficiar a la EPS SANITAS-Líbrese el oficio correspondiente. (OF/L)	28/06/2022 <a href="#">VER PDF</a>		
05001400302420180031800	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MARTHA LUCIA MONTROYA MARÍN	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 10 de agosto de 2020 (folio 57 cd. 1), y reiterado en auto del 1 de julio de 2021 y notificado por estados del 2 del mismo mes y año, mediante el cual se resolvió la misma solicitud, indicándole que no era procedente la entrega de títulos, toda vez que no existen dineros consignados para este proceso, en virtud de la medida cautelar decretada en este asunto, la cual no genera frutos civiles.(L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
05001400302620180024500	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	GIOVANNY ALBEIRO OTALVARO BLANDON	Auto resuelve renuncia poder se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto se allegó constancia de haber efectuado comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder.(L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		
05001400302720140032500	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	ANA DOTORLINA GONZALEZ DE CARDONA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF//ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022		

ESTADO No. <b>57</b>				<b>Fecha Estado:</b> 29-06-2022	<b>Página:</b> <b>10</b>
<b>05001430300220190035400</b>	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	OMAR JOSE SIERRA MERCADO	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitado por la parte demandante en la demanda de acumulación, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar en la demanda principal ni en la acumulada-En atención a lo solicitado por la parte demandada, se informa que al momento registrarse la actuación en el programa de gestión justicia siglo XXI también se subirse la actuación a la página web de la rama judicial, para poder visualizarla debe dar clic en la ventana de pdf (L) <a href="#">VER PDF</a>	28/06/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29-06-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JORGE VELEZ  
SECRETARIO (A)**